

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 02 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 479

Palmira- Valle del Cauca, dos (02) de abril de 2024.

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GLORIA AMPARO HERNANDEZ CADENA
Demandado: DANNY FABIAN PEREZ
Radicación: 765203184001-2024-00066-00

Revisado el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA AMPARO HERNANDEZ CADENA** en contra del señor **DANNY FABIAN PEREZ**, adolece de los siguientes defectos:

- *No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **GLORIA AMPARO HERNANDEZ CADENA** y **DANNY FABIAN PEREZ**, con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.*

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA AMPARO HERNANDEZ CADENA** en contra del señor **DANNY FABIAN PEREZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 028 de hoy 03 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c590dde9b773abadd454f5a73f173a4030551925d7f5929233bc9696cc31202b**

Documento generado en 02/04/2024 06:04:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>